

## APRUÉBANSE NORMAS COMPLEMENTARIAS DEL CÓMPUTO ELECTORAL

No. 7, Aprobado el 16 de Octubre 1984

Publicado en La Gaceta No. 208 de 29 de Octubre 1984

### EL CONSEJO SUPREMO ELECTORAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

Considerando:

1. Que el sistema de representación proporcional, al cual se refiere la Ley Electoral en sus artículos 122, 123, 124 y 125, que determinan el procedimiento para la asignación de escaños a los diferentes partidos para conformar la Asamblea Nacional, requiere de la emisión de normas complementarias que den solución a problemas no previstos por la Ley, que puedan presentarse al realizarse el cómputo.
2. Que el artículo 153, de la Ley Electoral faculta expresamente a este Consejo para resolver cualquier asunto en materia electoral que no esté previsto en ella.

#### Resuelve:

Aprobar las siguientes Normas Complementarias del Cómputo Electoral.

- 1.- En el cálculo de los cocientes electorales se utilizarán solamente números enteros. Cuando surjan decimales menores o iguales a cinco se utilizará el entero inmediato inferior. En el caso de decimales mayores de cinco se utilizará el entero inmediato superior.
- 2.- Si resultare que al aplicar el inciso e) del artículo 125, el número total de escaños correspondientes a una circunscripción electoral estuviere ya asignado o se llegare a asignar al aplicar el procedimiento del inciso mencionado, el escaño o escaños siguientes se asignarán al partido o partidos al cual le correspondan, en una circunscripción, o circunscripciones donde queden escaños sin asignar, siguiendo para ello el orden de la lista de dicho partido en la circunscripción y, asignando los escaños a los partidos en el orden en que aparezcan según el número de votos nacionales sobrantes de mayor a menor.
- 3.- Si dos o más partidos tuvieren el mismo número de votos en una misma circunscripción electoral se escogerá al partido con el mayor número nacional de votos sobrantes.
- 4.- Si al aplicar los artículos 124 y 144, en la Zona Especial III para asignar el único escaño que le corresponde de acuerdo con el Estatuto Fundamental de la República y la Ley Electoral, resulta como consecuencia del cálculo del cociente electoral que: a) un partido tiene un número de votos mayor de dos veces dicho cociente, solamente se le asignará un escaño; b) dos o más partidos tienen un número de votos igual o superior al cociente electoral, el escaño se asignará al partido con mayor número de votos. En caso de empate se aplicará la disposición del numeral 3 de esta disposición.

Dado en la ciudad de Managua, a las ocho y cuarenta minutos de la mañana del día dieciséis de Octubre de mil novecientos ochenta y cuatro.- (f) **Mariano Fiallos Oyanguren**, Presidente; **Leonel Argüello Ramírez**, miembro; **Amada Pineda Montenegro**, miembro; **Carlos García Caracas**, miembro; **José María Icabalceta Aguinaga**, miembro; **Rosa Marina Zelaya Velásquez**, Secretaria.